



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE A ARMADOR  
ARTESANAL REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 14 NOV. 2019

R. EX.-N° 3470

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES ALGUEROS (AS) Y RAMOS AFINES "MAFMAR", sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío y por el armador de la embarcación artesanal "DON JOAQUIN", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, remitida mediante Memorándum (DZPA BIO BIO/ÑUBLE) N° 380/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, C.I. SUBPESCA N° 13.326-2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones del Ñuble y Biobío; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 113/2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y N° 533 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4654 de 2018 y N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES ALGUEROS (AS) Y RAMOS AFINES "MAFMAR", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 20 toneladas de Anchoveta y 480 toneladas de Sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "DON JOAQUIN", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos en las mencionadas pesquerías, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **20 toneladas de anchoveta y 480 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES ALGUEROS (AS) Y RAMOS AFINES "MAFMAR", Registro Sindical Único 08.05.0645, sometida de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "DON JOAQUIN" (RPA N° 11718), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos en las mencionadas pesquerías.

3.- Descuéntese **20 toneladas de anchoveta y 480 toneladas de sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES ALGUEROS (AS) Y RAMOS AFINES "MAFMAR", mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada o a la cuota residual, según corresponda, mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
FLOPY I (RPA 964053) Anchoveta: 20 t. Sardina común: 480 t.	9.747.341-2	JOSE FERNANDO VALLEJOS JARA
	18.568.622-1	MIGUEL ANGEL CEBALLOS MUÑOZ
	11.291.849-3	SERGIO ANDRES BRAVO VEGA
	12.973.399-3	EDUARDO EUSEBIO FERNANDEZ MIRANDA
	15.808.164-4	CLAUDIO ANDRES FERNANDEZ MIRANDA
	12.323.417-0	FABIAN ALEJANDRO AGUIRRE YAÑEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES ALGUEROS (AS) Y RAMOS AFINES "MAFMAR".

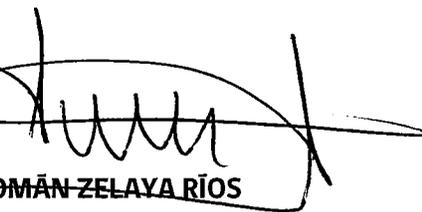
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

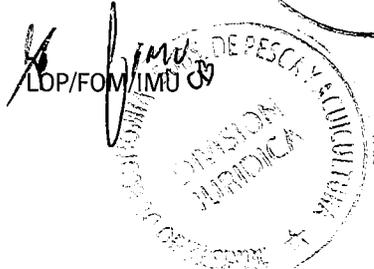
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LDP/FOM/IMU CV